


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Karen Quirós Cascante		
<b>Fecha/hora gestión</b>	05/07/2024 08:11	<b>Fecha/hora resolución</b>	05/07/2024 13:46
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001011
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de rechazo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000002-0001101107	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	TOMÓGRAFOS HOSPITAL DE CIUDAD NEILY, HOSPITAL DR.C.L.VALVERDE VEGA (CCSS-1237)		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000000928	12/06/2024 17:05	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le ▼)	Por preclusión (Artícul ▼)
8002024000000910	11/06/2024 07:00	KAROL ANDREA CORRALES LEON	MULTISERVICIOS ELECTROMEDICO S SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le ▼)	Por preclusión (Artícul ▼)

**3. \*Validaciones de control**

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

**4. \*Resultando**

I.- Que mediante documento No. 8002024000000910 de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, la empresa MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones publicado el tres de junio de dos mil veinticuatro, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0001101107 para la adquisición de tomógrafos, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social.

II.- Que a través del documento No. 8002024000000928 de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, la empresa MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones publicado el tres de junio de dos mil veinticuatro, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0001101107 para la adquisición de tomógrafos, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando**

**I.- SOBRE LA FIGURA DE LA PRECLUSIÓN PROCESAL.** De previo a analizar la admisibilidad de los aspectos objetados por las recurrentes MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS S.A. y MEDITEK SERVICES S.A., resulta importante apuntar que los ordinales 90 de la Ley General de la Contratación Pública (en adelante LGCP, Ley No. 9986) y 250 del Reglamento a la Ley General de la Contratación Pública (en lo sucesivo RLGP, Decreto Ejecutivo No. 43808) determinan que la preclusión procesal opera cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso, o bien, cuando se contó con la posibilidad de hacerlo. Así las cosas, en los casos en los cuales el recurso de objeción se interponga en contra de un pliego de condiciones que haya sido modificado por la Administración licitante, ya sea de oficio o como consecuencia de la resolución de recursos de objeción previamente incoados, por imperio legal resulta menester que éste verse exclusivamente sobre las modificaciones efectuadas, de manera que son improcedentes cualquier tipo de alegaciones en contra de disposiciones que hayan sido conocidas desde la primera publicación o posteriores; y que por inercia de las partes no hayan sido debidamente atacadas en su oportunidad procesal. Bajo esa perspectiva, se analizarán los recursos de objeción interpuestos contra cláusulas de la segunda publicación del pliego de condiciones, realizada por la Administración en fecha 03 de junio de 2024.

**II.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 800202400000928 PLANTEADO POR MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** La objetante impugna las cláusulas 3.2, 4.1, 6.2 y el accesorio 1 de la camilla de transporte de múltiples posiciones, código de equipo No. C09B, que se encuentran contenidas en el documento titulado "Especificaciones y Requerimientos Técnicos Equipo Médico", ubicado en el archivo de nombre "C09B(HCN)"; disposiciones que al efecto rezan: "**Nombre del equipo: Camilla de transporte de múltiples (sic) posiciones / Código de equipo: C09B / [...] / Especificaciones Esenciales / [...] 3. Dimensiones: / [...] 3.2. Ancho: 81 +/- 5 cm con Barandas a bajo / [...] 4. Barandas laterales / [...] / 4.1. Dos barandas laterales de polimeros (sic) rígidos (sic) indeformables, las barandas laterales deberán funcionar como tablas de transferencia y tener indicador de angulación del respaldar / [...] / 6. Posiciones / [...] / 6.2. Flexión de la parte inferior Rodilla (0° a 30°) por medio de un sistema mecánico o superior / [...] / Incluir POR CADA EQUIPO / 1 / Gigantes, altura tipo telescópico ajustable, forma de "T", 4 ganchos, con diámetro no menor a 3cm, con una capacidad de carga mínima de 11 kg cada uno [...]" (ver en ruta de SICOP: Expediente, [2. Información de Cartel], 2024LY-000002-0001101107 - 03/06/2024, Ingreso del pliego de condiciones, [ F. Documento del cartel ], archivo comprimido "2.Terminos de Referencia (MOD1).zip (57.12 MB)"; y dentro de este abrir las subcarpetas en el orden que de seguido se indica: "2.Terminos de Referencia (MOD1)", "Equipo médico", "Fichas Técnicas", "HCN"; y, finalmente aperturar archivo "C09B(HCN).pdf"). En ese sentido este órgano contralor, de una comparación efectuada entre la ficha técnica de la camilla de transporte de múltiples posiciones, código de equipo No. C09B, que se halla en el archivo denominado "C09B(HCN).pdf", publicada por primera vez el 22 de marzo de 2024; y la ficha técnica de la camilla de transporte de múltiples posiciones, código de equipo No. C09B, que se encuentra en el archivo etiquetado como "C09B(HCN).pdf", publicada por segunda ocasión en fecha 03 de junio de 2024; concluye que no hubo cambios que haya practicado la Administración en las especificaciones técnicas que ahora objeta la recurrente (para efectos de la comparación de las cláusula objetadas, ver pliego de condiciones del 03/06/2024 en la ruta de SICOP: Expediente, [2. Información de Cartel], 2024LY-000002-0001101107 - 03/06/2024, Ingreso del pliego de condiciones, [ F. Documento del cartel ], archivo comprimido "2.Terminos de Referencia (MOD1).zip (57.12 MB)", y dentro de este abrir las subcarpetas en el orden que de seguido se indica: "2.Terminos de Referencia (MOD1)", "Equipo médico", "Fichas Técnicas", "HCN"; y, finalmente aperturar archivo "C09B(HCN).pdf". Además, ver pliego de condiciones del 22/03/2024 en la ruta de SICOP: Expediente, [2. Información de Cartel], 2024LY-000002-0001102101 - 22/03/2024, Ingreso del pliego de condiciones, [ F. Documento del cartel ], archivo comprimido 2.Terminos de Referencia.zip (54.21 MB), y dentro de este abrir las subcarpetas en el orden que de seguido se indica: "2.Terminos de Referencia", "Equipo médico", "Fichas Técnicas", "HCN"; y, finalmente aperturar archivo "C09B(HCN).pdf"). Así las cosas, visto que la objetante MEDITEK SERVICES S.A. reclama aspectos que en este estadio procesal no resultan susceptibles de impugnación, por haberse configurado la preclusión al consolidarse la cláusula con la primera publicación del pliego, tal y como se detalló en el antecedente; según lo dispuesto en los artículos 87, 90 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso d), 250 y 253 del RLGP, el recurso de objeción interpuesto contra las cláusulas técnicas 3.2, 4.1, 6.2 y el accesorio 1 correspondientes al ítem de la camilla de transporte de múltiples posiciones, resulta inadmisibles por improcedencia manifiesta, **por tanto, se rechaza de plano.****

**III.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 800202400000910 PLANTEADO POR MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** La objetante impugna las cláusulas 3.1, 4 y 7 del aspirador para secreciones portátil, código de equipo No. A17A, que se encuentran contenidas en el documento titulado "Especificaciones y Requerimientos Técnicos Equipo Médico", ubicado en el archivo de nombre "2022-04-19-GIT-DAI-ASPIRADOR.pdf"; disposiciones que al efecto señalan: "**Nombre del equipo: Aspirador para Secreciones Portátil / Código de equipo: A17A / [...] / Especificaciones Esenciales / [...] 3. Modo de operación continuo: / [...] 3.1. Flujo de  $\geq 15$  l/min. / [...] / 4. Presión negativa regulable con una válvula de precisión de 0 a  $\geq - 600$  mmHg. / [...] / 7. Batería interna, con capacidad de mínimo 3 horas de funcionamiento / [...]" (ver en ruta de SICOP: Expediente, [2. Información de Cartel], 2024LY-000002-0001101107 - 03/06/2024, Ingreso del pliego de condiciones, [ F. Documento del cartel ], archivo comprimido "2.Terminos de Referencia (MOD1).zip (57.12 MB)"; y dentro de este abrir las subcarpetas en el orden que de seguido se indica: "2.Terminos de Referencia (MOD1)", "Equipo médico", "Fichas Técnicas", "HCLV"; y, finalmente aperturar archivo "2022-04-19-GIT-DAI-ASPIRADOR.pdf"). En ese sentido este órgano contralor, de una comparación efectuada entre la ficha técnica del aspirador para secreciones portátil, código de equipo No. A17A, que se halla en el archivo denominado "2022-04-19-GIT-DAI-ASPIRADOR.pdf", publicada por primera vez el 22 de marzo de 2024; y la ficha técnica del aspirador para secreciones portátil, código de equipo No. A17A, que se encuentra en el archivo etiquetado como "2022-04-19-GIT-DAI-ASPIRADOR.pdf", publicada por segunda ocasión en fecha 03 de junio de 2024; concluye que no hubo cambios que haya practicado la Administración en las especificaciones técnicas que ahora objeta la recurrente (para efectos de la comparación de las cláusula objetadas, ver pliego de condiciones del 03/06/2024 en la ruta de SICOP: Expediente, [2. Información de Cartel], 2024LY-000002-0001101107 - 03/06/2024, Ingreso del pliego de condiciones, [ F. Documento del cartel ], archivo comprimido "2.Terminos de Referencia (MOD1).zip (57.12 MB)"; y dentro de este abrir las subcarpetas en el orden que de seguido se indica: "2.Terminos de Referencia (MOD1)", "Equipo médico", "Fichas Técnicas", "HCLV"; y, finalmente aperturar archivo "2022-04-19-GIT-DAI-ASPIRADOR.pdf"). Además, ver pliego de condiciones del 22/03/2024 en la ruta de SICOP: Expediente, [2. Información de Cartel], 2024LY-000002-0001102101 - 22/03/2024, Ingreso del pliego de condiciones, [ F. Documento del cartel ], archivo comprimido 2.Terminos de Referencia.zip (54.21 MB), y dentro de este abrir las subcarpetas en el orden que de seguido se indica: "2.Terminos de Referencia", "Equipo médico", "Fichas Técnicas", "HCLV"; y, finalmente aperturar archivo "2022-04-19-GIT-DAI-ASPIRADOR.pdf"). Así las cosas, visto que la objetante MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS S.A. reclama aspectos que en este estadio procesal no resultan susceptibles de impugnación, por haberse configurado la preclusión al consolidarse la cláusula con la primera publicación del pliego, tal y como se detalló en el antecedente; según lo dispuesto en los artículos 87, 90 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso d), 250 y 253 del RLGP, el recurso de objeción interpuesto contra las cláusulas técnicas 3.1, 4 y 7 correspondientes al ítem del aspirador para secreciones portátil, resulta inadmisibles por improcedencia manifiesta, **por tanto, se rechaza de plano.****

**IV.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad

Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/07/2024 10:17	<b>Vigencia certificado</b>	25/08/2020 08:18 - 24/08/2024 08:18
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/07/2024 13:46	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	10/07/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00980-2024	<b>Fecha notificación</b>	05/07/2024 13:49